

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2007-00199

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Atendiendo a lo solicitado por la pasiva y como quiera que en este asunto se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante, este, Despacho:

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ofíciase a quien corresponda. De existir remanentes, por secretaria, colóquese a disposición del despacho correspondiente.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción a costa de la parte demandante, con la constancia que aún continúa vigente la obligación.
4. Expedir a costa de los interesados, copias autenticadas de este auto, para los fines que tenga a bien.
5. EN firme este auto y cumplido lo anterior, archívese este asunto.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b19b136bb61d54da6887d941be54a37446852a67ad5926c19fe2b20e9fb85**

Documento generado en 01/06/2023 04:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH (LSP) 2016-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones segunda y tercera, pues la partición es una consecuencia propia del trámite y el registro será la carga que deberá asumir el interesado.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la señora JULIA EDITH FAJARDO GONZÁLEZ.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f2118bb6c74a70258f92b279d5d3146ea753c2464efc3a98ecdbb6af65f02d**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de los interesados (archivo N° 50), la misma deberá ser aclarada, pues no se encuentra trámite pendiente por cuenta de esta autoridad.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553cbbf607ca8857e22c53f32f71ca9e67bff744107c5728435c5f246fc288e2**

Documento generado en 01/06/2023 01:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2018-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho, que la petición de corrección elevada por la apoderada de la señara IMELDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, debe ser denegada.

Establece el art. 286 del C.G.P.: "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

"Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"**.

Se pone de presente que lo requerido por la petente, no es la corrección de un simple error aritmético, pues, la fecha en que se estableció la Unión Marital de Hecho constituye la decisión de fondo, de la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2018, la cual fue leída y aprobada por todos los intervinientes, sin que se presentara oposición alguna, como quedó consignado en la misma.

Igualmente se advierte que, tanto en la parte considerativa, como resolutive del acta de conciliación y en el que se dictó sentencia, se estableció la existencia de la Unión Marital de Hecho, entre el 27 de julio de 1996 y el 15 de abril de 2014, razón por la que, se insiste, no se está frente a un error aritmético o de digitación susceptible de corrección.

Conforme a lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO, DEJAR** sin valor y efecto los autos del 30 de agosto y 14 de septiembre de 2022, así como el de fecha 28 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la demandante, por las razones expuestas

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e8b863d3350aedcd8ecb03941597082511a47f232887bfae272fb343bd1e94**

Documento generado en 01/06/2023 04:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-00512

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido a la abogada MARÍA FABIOLA RODRÍGUEZ ESPINOSA.

2.- Ampliar los hechos de la demanda, pues este asunto con antelación terminó por desistimiento elevado por las partes, con fundamento en que llegaron "...a un arreglo directo..." (archivo N° 27 Cuad. Ppal).

3.- Indicar las direcciones físicas donde reciben notificaciones las partes y la apoderada de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e3cfb8dc3a19f6dd7eedd1ee02a77cec5f9e1c50cad380f6bb78d0cac67d6d**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00594.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada YALILE DUQUE SÁNCHEZ, como apoderada de la señora CLARA IVONNE RENGIFO BOTERO, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo N° 84).}

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los demás intervinientes, la escritura pública No.382 del 24 de marzo de 2023 de la Notaría 15 del Circulo de Bogotá, que da cuenta de la venta de derechos herenciales realizada por los señores CLAUDIA PATRICIA RENGIDO BOTERO, LUZ STELLA RENGIDO BOTERO y JULIAN RENGIDO BOTERO a la señora CLARA IVONNE RENGIDO BOTERO (archivo 85).

3.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 19 de julio de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faec27b4b480deb7b7764ccd1c32d34b62fc76335c45487713ac45be84b25a7a**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

El beneficio de amparo de pobreza se concede al litigante que no tenga capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender su subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Para el otorgamiento de tal beneficio no requiere demostrar el estado de pobreza, basta simplemente afirmar por el litigante pobre que se encuentra en tales circunstancias.

Las señoras **MARÍA NELLY SALCEDO PALACIOS**, **GLORIA SALCEDO PALACIOS** y **MARÍA ELENA SALCEDO PALACIOS** en su condición de herederas, han solicitado el amparo de pobreza y en la solicitud han manifestado que se encuentran en imposibilidad económica para atender los gastos del proceso (archivo 02 páginas 60 a 68 y archivo 38).

En consecuencia, debe concedérsele tal beneficio, designándosele un apoderado para que lo represente en el transcurso del proceso, en consideración a que para actuar en esta clase de procesos necesariamente se requiere de abogado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER a las señoras **MARÍA NELLY SALCEDO PALACIOS**, **GLORIA SALCEDO PALACIOS** y **MARÍA ELENA SALCEDO PALACIOS**, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.-

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderado de las amparadas, para que las represente, y por economía procesal, al Dr. **ARMANDO SOLANO GARZÓN**, quien funge en esa calidad respecto de la señora **Heidy Lorena Salcedo Urrego**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.). comuníquese por el medio más expedito.

**TERCERO: SUSPENDER** el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al abogado de las amparadas y haya vencido el término para aceptar o repudiar la herencia, de conformidad con el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el art. 1289 del C. Civil.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdef2c13e49b999c791ecbb4380d0b818504b36ca40630a3a6c2ad3e3c69258**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00808.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- En consideración a la manifestación elevada por el Dr. ARMANDO SOLANO GARZÓN abogado de la amparada de pobre, señora Heidy Lorena Salcedo Urrego (archivo 39), por secretaria compártase el link del expediente para su consulta.

2.- Se niega la solicitud de desistimiento tácito elevada por el abogado ARMANDO SOLANO GARZÓN, dado que no se cumplen los presupuestos del art. 317 del C.G.P., atendiendo, que el presente asunto no goza de inactividad, como se verifica de lo actuado en el mismo.

3.- Respecto de la solicitud de impulso procesal elevada por el apoderado de los herederos (archivo 40), estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd953d783d9dc2f0244df2ef5f4544df8cdce1edb26ea486458ea5f06f0b00dc**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-01101.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obre en autos y pónganse en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, con la cual anexó "*...copias simples los documentos solicitados de la siguiente manera: Expediente prestacional del militar SLP (R) DEL EJERCITO ARLEY HERNANDEZ PEREZ CC 11256081.*" (archivo N° 96).

2.- párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 31 de agosto de 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición,** so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya,** con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link),** el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,** so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de

la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183b78553d792ed0075e9e03be489f4d758ddcf6234ea77cb29bd4edd2fb1e68**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: AD. APOY. 2020-00267.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- No se da trámite al memorial poder presentado por el señor JAIME ROJAS PEDRAZA (archivo 65), en primer lugar, no es parte dentro del presente asunto; en segunda medida, no invoca el interés que le asiste en este proceso y, por último, el memorial se dirige a una solicitud de levantamiento de embargo en un proceso que cursa en el Juzgado 3 de Familia de Bogotá, razón por la cual, se devuelve el escrito para los efectos que estime pertinente. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 70), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

3.- Sobre las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante (archivos Nos. 66 y 78), deberá estarse a lo ordenado en numeral anterior, pues sólo cuando el término de traslado se encuentre vencido, se resolverá lo relativo a la fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac06ee55bea448a58059a88fb11ba156a11fe613d013374cfdbdfb95ab050a8**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL NAT 2021-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos y como quiera que, del reporte de títulos, se puede establecer que la pasiva, consignó la condena en costas, se ordena la entrega de dicho rubro a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa209f7be8cf4fa167ee3632bc719606e91e2aa389250d868fb066d4a611b5f**

Documento generado en 01/06/2023 04:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2021-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Se tiene en cuenta la dirección de notificación del citado JORGE EDUARDO VIVAS PALACIOS y se requiere a los herederos reconocidos para que procedan a su notificación, conforme a lo indicado en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con los arts. 291 y 292 ibidem.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02d75b96bdd87559b35a16b5ee64a17032bf30d7a45bbd2063dea897c471c46**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALI 2021-00664

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

En atención a la solicitud que precede y conforme a lo establecido en el art. 599 del C.G.P., se Decreta:

El embargo de la motocicleta de marca BMW, con placa DCM90E, modelo 2016, denunciada como de propiedad del demandado NICOLAS OCAMPO CHAVARRIAGA. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d89893fc40840ff58bf97dd9e1d299c30b9765f7470d429622227f763549ecc**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2021-00679

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el CONJUNTO CAMPESTRE EL PASEO DE LOS BUGANVILES (archivo N° 60).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5926df7e4ba67e612d4bcb8f7205469df748594ca89ab040b422ef18dfb8f123**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2021-00717.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 392 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 22 de agosto de 2023,** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65bc96ba2cb5d3abc7bf2684d3e06e3e2ceb9cad007b8523621373a4e9fb342**

Documento generado en 01/06/2023 10:27:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. RED. ALIM. 2021-00818

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, las respuestas allegadas por la DIAN (archivos Nos 46, 48 y 50), la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivos Nos 49 y 54), la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivos Nos 51 y 53) y la empresa PERNARD RICARD COLOMBIA (archivo N° 52).

2.- Vencido el término concedido, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dd2f27f4b56dcc94a44a7f75a13762bb9b743a6a8a81e6fd541b78bb7bdae7**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2022-00035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en audiencia del pasado 21 de abril de 2023, específicamente, lo relativo a que "...Se ordena seguir adelante con el trámite de este asunto, advirtiendo que el mismo se trata de verbal sumario y únicamente para resolver lo relacionado con alimentos y visitas de la menor IVANNA MARÍA GÓMEZ VALDERRAMA, hija de las partes..." (archivo N° 20), previo a decretar las pruebas, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días, aclaren si los testimonios e interrogatorios solicitados, lo eran exclusivamente para el proceso de divorcio o si los mismos comprendían la fijación de cuota alimentaria y la regulación de visitas.

Y en caso de insistir en los testimonios, proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f797176abe88e059c6081cc9837dafdce7b5a5a17811e3d88119a8dc8d8ebf7c**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Se reconoce personería al abogado JESÚS MARÍA SALAZAR TELLEZ como apoderado de la demandada CLAUDIA XIMENA SALAZAR MUTIS, para los fines y efectos del poder conferido (archivos Nos. 29, 30 y 31).

2.- Por secretaría suminístrese al abogado el enlace contentivo del expediente.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 15 de junio de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

4.- Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 32), este deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

5.- Sobre el derecho de petición allegado por el mencionado apoderado (archivo N° 33), esta autoridad le pone de presente, que el uso de dicho mecanismo, no resulta procedente en tratándose de la actividad jurisdiccional, pues para ello el legislador ha establecido diversas herramientas procesales.

No obstante lo anterior, se le hace saber que en la fecha se profirió auto resolviendo lo relacionado con las medidas cautelares respectivas.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c9056c0d9c71fa29b58b3e8672f0baf42e5310a48e09c0c72212acd5a89af4**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT 2022-00464

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Como quiera que, revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte accionante, solicitó el retiro de la demanda, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 92 del C.G.P., autoriza el mismo.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65bd20b00f00080599dead8ea89e7fc3280105f881db3190ede6c54c0e8eca45

Documento generado en 01/06/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00496

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 33) y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivo N° 34).

2.- En consideración a lo manifestado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- (archivo N° 32), por secretaría ofíciésele nuevamente para que en el término de cinco (5) días, aporte las dos (2) últimas declaraciones de renta del señor CARLOS FERNANDO JAIMES PÉREZ.

Lo anterior, pues aunque en la comunicación remitida indicó que las enviaba, las mismas no se observan adjuntas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17de575849dc1089bcf2be49d0c305b9dc86c2282255128eacffdeea00674a3**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00596

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

En atención a que la curadora ad litem designada, no procedió a notificarse de este asunto, se le releva y en su lugar se designa al Dr. **EGAR FERNANDO GAITÁN TORRES - abogaed@hotmail.com**. Comuníquesele su nombramiento y póngasele de presente que el cargo encomendado es de forzoso cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e564807d901ed2c28749cb9ea96b7b48510ff4b0cb850082fd483b681ce86cd**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, reasume el poder sustituido a la abogada LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE (archivo N° 23).

2.- Respecto de la solicitud de oficios elevada por la apoderada de la parte actora (archivo 23), estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dce2138bcc8c6856ac8e624aa8898d30aa48ecec13fe46e391a468a70785ba**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00616.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (archivo 23), se dispone:

Oficiar al BANCO CAJA SOCIAL y al BANCO DAVIVIENDA, para que en el término de cinco (5) días, informen si con ocasión a la medida de embargo comunicada con oficio No. 1543 de fecha 23 de septiembre de 2022 (archivo 06), sobre la cual esas entidades comunicaron que registraron la medida (archivos 10 y 13), han descontado dineros de las cuentas del ejecutado, en caso afirmativo, relacionar los montos y si fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor del proceso y para este Juzgado. Es de advertir, que la medida recae sobre los dineros que a cualquier título posea el demandado, señor MANUEL VICENTE NEIRA APONTE en esas entidades bancarias, excepto que se trate de cuentas de nómina.

Secretaria ofíciase de conformidad, remitiendo copia de las misivas de los archivos 06, 10 y 13, y cítese el número de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d3c644d3951b0ddf50de264638e5cc8b2ea8dae9e4c343ec1f84c1a3327081**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2022-00812

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Reconózcase a la Dra., VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, como apoderada del señor SAÚL ANDRES SUAREZ GALINDO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a que el señor SAÚL ANDRÈS SUAREZ GALINDO, acreditó su calidad de heredero, se le requiere para que, en el término de 20 días, indique si acepta o repudia la herencia deferida. Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab1f37301b9738db5c310ff10999b813b560e52ea5830fa316a9063a306c78**

Documento generado en 01/06/2023 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00841.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado del ejecutado JUAN PABLO BALLESTEROS GONZALEZ dentro del término legal dio contestación a la demanda, oponiéndose a las pretensiones (archivo N° 16).

2.- Si bien es cierto que la demandada no propuso excepciones de mérito como tal, no lo es menos que en el escrito de contestación, manifestó oponerse a algunas de las pretensiones (archivo N° 16), de manera que de aquel se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- No se tiene en cuenta el escrito de traslado de la contestación aportado por la actora (archivo 17), por resultar prematuro.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f3cff5018e482d2859a9857d84e0e4ea5788dd56eb1f5e17ded3402aed9a6b**

Documento generado en 01/06/2023 10:27:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 21) y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de las pretensiones relacionadas con cuotas alimentarias de octubre de 2016, febrero y noviembre de 2018, febrero, marzo, julio y diciembre de 2019, las que ascienden a la suma de **\$814.146,24**.

Como consecuencia, se advierte que el trámite del presente asunto continuará por el monto de **\$10.178.505,2**.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar con la gestión subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66dead39bd2d6e6bb4e0872aeb2954dd4359888e5a4de154d5348dff0153eba9

Documento generado en 01/06/2023 01:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. DANIEL VARGAS, como apoderada de la señora KARINA GÓMEZ BORJA.

Se requiere a la demandante para que en el término de cinco días proceda a constituir nuevo apoderado judicial. Comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a799f0c8292ff9b9689d4ac76be2e7b317d4b3fdb7a9920dc5541ecb9d8058d**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: PET HER 2023-00012

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el extremo demandante y conforme a lo reglado en el art. 590 del C.G.P., se fija como caución, para decretar medidas cautelares, la suma de \$48.000.000.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8c058c787d57f4114dfb552c95d9e1ee086d95f16790eb781bd7bad9ee6c9c**

Documento generado en 01/06/2023 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 2023-00060

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 02 de junio DE 2023.

Se niega la solicitud de medida cautelar innominada elevada por la Dra. CARMENZA HENAO CASTAÑO, en virtud de que esta clase de cautelas solo están previstas para los procesos declarativos (art. 590 C.G.P.).

No obstante, lo anterior, se autoriza al heredero LUIS CARLOS MARTÍNEZ MEJÍA a realizar los trámites del presente sucesorio, ante la DIAN.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c197cd7d000cecf3712afcae0f6ea965c5b92125ab83e4e0270e58ab2951d8c**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00196.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

1.- Para ningún efecto se tendrá en cuenta la documental de notificación allegada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 16), pues las mismas no se armonizan con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que en el contenido del correo se enunció el trámite del artículo 291 del C.G.P., que corresponde al envío de documentos físicos, y en tal evento, deben seguirse las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y no como procedió.

2.- Téngase en cuenta la notificación personal realizada por la secretaria del Juzgado al demandado DIEGO FERNANDO ROJAS SALCEDO (archivo 23).

3.- Se reconoce personería a la abogada ANA ISABEL ARIZA ARIZA como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 25 pág. 7).

4.- Téngase en cuenta que el demandado dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 25).

5.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

6.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas brindadas por la DIAN, la SUPERINTENDENCIA DE NOTGARIADO Y REGISTRO y por MIGRACIÓN COLOMBIA (archivos 24, 26 y 27), para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d326f3060be3e33f2895a86abf7f6ea1d7736738d97688627cdac9a7fef3a64**

Documento generado en 01/06/2023 04:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, Primero (01) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE ALIM 2023-00272

NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 DEL 02 de junio DE 2023.

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, conforme a lo reglado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el proveído del 11 de mayo pasado, en el sentido de indicar que la medida de embargo decretada es dirigida a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - Cremil, y no como allí se indicó. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE (1)**

DMN

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bc2f6bc0602df0176f3cfa1f25fab1545ae01035fb7dd49371e2c921d8ba2c**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADOP. 2023-00334.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **ADOPCIÓN** del joven **JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ** que por conducto de apoderado judicial presentan los señores **ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y PATRICIA ALEXANDRA SILVA**; en consecuencia se dispone:

Se abre a pruebas el presente proceso; en consecuencia se ordena tener como tales al momento de fallarse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

DECLARACIONES:

Cítase al joven **JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ** y a los señores **ALBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ y PATRICIA ALEXANDRA SILVA** para que comparezcan al juzgado a rendir declaración en audiencia que se llevará a cabo el día **6** del mes de **JULIO** del cursante año, a la hora de las **2:30 P.M.**

En dicha fecha, si es del caso, se tomará la decisión de fondo que corresponda.

Desde ya, se advierte a los declarantes, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPI CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual los declarantes vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Reconócese al Dr. **FRANCISCO JAVIER FERRER LÓPEZ** como apoderado judicial del adoptante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a los interesados y a su apoderado (s), para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Notificar este auto al Agente del Ministerio Público, adscrito al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ad971a18c0e2c2637f8881b4e86d220b1bfc82c3eede31551819c83907342c**

Documento generado en 01/06/2023 10:27:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. MAT. 2023-00377

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor HENRY MEDINA JR en favor de los intereses de su menor hija RIVER EMERALD MEDINA JAIMES y en contra de la señora MARÍA FERNANDA JAIMES GONZÁLEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN como apoderado del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86250f006a8e4d999cb4b6661840406f3a3ffddaec13d23006e948cf144764a**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00378.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Determine con claridad, que proceso pretende incoar, si es el AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA o EJECUTIVO DE ALIMENTOS, pues del escrito de demanda se desprende que conforme al acuerdo celebrado entre las partes y aportado como anexo, el demandado "...ha cumplido con el aporte mensual acordado en principio de la cuota alimentaria, sin embargo, **no ha aplicado el incremento anual correspondiente al (IPC)**..." (negrilla fuera del texto), de lo que se infiere, que el demandado debe los montos a incrementar por cada rubro.

2. De acuerdo al proceso que pretenda iniciar deberá corregir el acápite de los hechos, en que se funden las pretensiones, teniendo en cuenta que, si es de AUMENTO de cuota alimentaria, deberá detallar los gastos de los menores y acreditar los mismos, con el fin de establecer el monto a incrementar por cada rubro; si es EJECUTIVO de alimentos deberá discriminar mes por mes, año por año y rubro por rubro las cuotas adeudadas por todos los conceptos con el incremento aplicado del IPC a las mismas, totalizándolas.

3.- De acuerdo al proceso que pretenda iniciar deberá adecuar el poder y, corregir las pretensiones, teniendo en cuenta lo descrito en los numerales anteriores.

4.- Indicar en el escrito de demanda, el domicilio de las partes de conformidad con el num. 2° del art. 82 del C.G.P.

5.- Incluir en el acápite de notificaciones, la dirección física y ciudad de la demandante y del demandado, al tenor de lo previsto en el num. 10 del art. 82 ibídem.

6.- Apórtese en su totalidad, la escritura pública que divorcio entre las partes, en la cual se enuncia se establecieron igualmente las obligaciones respecto de los menores y, si el del

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : +57 (1) 342-3489

✉ : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

caso, de manera legible el acta de acuerdo celebrado entre las partes, ya que se encuentra ilegible.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f2c7e73c2466a3962d826eaf6a6a72c2c0cbad6fd698e215ab0f122912d80b**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00382

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor del menor de edad IAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ DÍAZ hijo de la señora ADRIANA MARCELA DÍAZ VELASCO y en contra del señor VÍCTOR ORLANDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304700bdda000b00c65b7742ac7e47a8f89c1515e0ea6a83df35b0d805da8e37**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00383.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Apórtese el poder debidamente conferido por la demandante a través de mensaje de datos (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022) o con la autenticación respectiva (inc. 2° Art. 74 del C.G.P.).

2.- Aclarar la pretensión segunda, pues en este tipo de procesos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

3.- En el acápite de notificaciones realícese la manifestación pertinente, respecto de la ubicación del demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bf43c04216e3328504b3b7574636a10e1d7fbc7fc49d5cc48bc79bd913a2a1**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar los soportes relacionados con los gastos de educación cobrados o excluir dicha pretensión.

2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante y el demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a51904d2c73e4daa836845e5065f14f350aba52e031947dd163c8f19c83ac**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00385.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Incorpore copia auténtica del registro civil de nacimiento del demandado.

2.- Excluir la pretensión tercera, como quiera que lo allí solicitado es propio del trámite del proceso.

3.- Excluir la pretensión cuarta, dado que la misma corresponde a la solicitud de medidas cautelares.

4.- Elévese la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado.

5.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., en los que deberá *"...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba..."*

6.- Aportar la totalidad de las pruebas documentales, ya que se relacionó *"Runt del vehículo de placas FVO 916"*, no obstante, no se allegó.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

lct

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ff9a3e56cab837e8b4c490b15545e8fab4eb693c8d8e9c32810abca009dc9e**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. MUT. ACU. 2023-00386

NOTIFICADO POR ESTADO No. 092 DEL 2 DE JUNIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el señor JOSÉ DOMINGO CHACÓN PARDO.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff5db96d753297fe299e99e53738e78bb6e6c53ca0185e0342f9366001158e7**

Documento generado en 01/06/2023 01:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**